

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICIA No. 4 DE INSTRUCCIÓN- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 13 DE LA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI.

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre (10) de 2024

RADICACIÓN:	EE-MECAL-2021-757
INVESTIGADOS:	Intendente (R) ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO , Intendente (R) DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ , Patrullero (R) PABLO FERNANDO SALAZAR CASTAÑO Patrullero (R) JOHN EDWARD ESPINOSA QUINTERO Patrullero (R) JOSE LEONARDO LOPEZ BASTIDAS Patrullero (R) DANIEL ALEJANDRO RUBIO ACUE Patrullero (R) GIOVANI QUINTERO RIASCOS.
ASUNTO:	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DEL OFICIO

ASUNTO POR TRATAR

Al Despacho del suscrito Jefe de Control Disciplinario interno de instrucción N°13 MECAL, se encuentra la Investigación Disciplinaria **EE-MECAL-2021-757**, la cual se adelanta en contra de los señores Intendente (R) **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.145.748; Intendente (R) **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 86.079.466; Patrullero (R) **PABLO FERNANDO SALAZAR CASTAÑO** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.038.851; Patrullero (R) **JOHN EDWARD ESPINOSA QUINTERO** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.810.916; Patrullero (R) **JOSE LEONARDO LOPEZ BASTIDAS** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.783.784; Patrullero (R) **DANIEL ALEJANDRO RUBIO ACUE** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.905.888 y Patrullero (R) **GIOVANI QUINTERO RIASCOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.747.504, quienes presuntamente recibieron dinero de particulares para el encubrimiento y apoyo en la comisión de delitos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 el cual reza *“Artículo 148 Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio”*; pruebas que se requieren a fin de cumplir con los fines de la Investigación, los cuales son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, pruebas que, a criterio de este despacho, son útiles, pertinentes y conducentes.

En cumplimiento al auto de apertura de investigación disciplinarias de fecha, 05 de mayo de 2024, a través del cual se decretaron una serie de pruebas documentales, las cuales no permitieron a esta instancia disciplinaria dar claridad frente a los hechos de considerar si los hechos que dieron origen a la apertura de la presente investigación disciplinaria, es constitutiva de falta disciplinaria, el despacho considera pertinente decretar la práctica de

algunos medios de prueba que permitan llevar al esclarecimiento de los hechos que son motivo de investigación dentro del presente proceso disciplinario, lo anterior teniendo en cuenta que los que se decretaron en el auto de apertura no han sido suficientes para llegar a materializar por parte de este despacho algún tipo de decisión.

En tal sentido y en atención a lo antes expuesto, en aras de dar claridad a los hechos objeto de investigación, el suscrito jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°13 MECAL, en uso de las atribuciones disciplinarias legalmente reconocidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

Testimoniales:

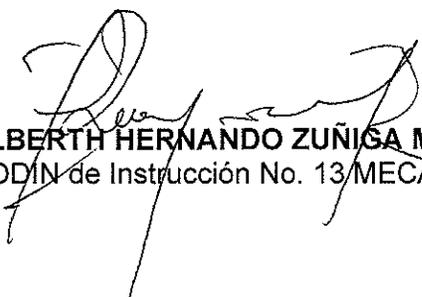
1. Citar y escuchar en diligencia de declaración al señor Teniente **SERGIO ESTEBAN PERDOMO PIEDRAHITA**, quien dentro de la investigación Penal actuó con la figura de agente en cubierto.

SEGUNDO: COMUNIQUESE el contenido del presente auto a los señores Intendente (R) **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.145.748; Intendente (R) **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 86.079.466; Patrullero (R) **PABLO FERNANDO SALAZAR CASTAÑO** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.038.851; Patrullero (R) **JOHN EDWARD ESPINOSA QUINTERO** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.810.916; Patrullero (R) **JOSE LEONARDO LOPEZ BASTIDAS** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.783.784; Patrullero (R) **DANIEL ALEJANDRO RUBIO ACUE** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.905.888 y Patrullero (R) **GIOVANI QUINTERO RIASCOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.747.504, disciplinado dentro de la Investigación Disciplinaria **EE-MECAL-2023-119**, haciéndole saber que contra la siguiente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Comisionese como funcionario comisionado para la práctica de prueba anteriormente descrita, al señor Patrullero **GERSON SNEIDER TINJACÁ GARCÍA** funcionario de la Oficina Control Disciplinario Interno de instrucción No. 13 MECAL.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

“COMUNIQUESE Y CÚMPLASE”


Capitán **HELBERTH HERNANDO ZUÑIGA MUÑOZ**
Jefe CODIN de Instrucción No. 13 MECAL

INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICIA No. 4 DE INSTRUCCIÓN- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 13 METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI.

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de octubre (10) de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNICACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS
A LOS DISCIPLINADOS POR ESTADO ELECTRONICO**

El suscrito sustanciador (a) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13 MECAL, le comunica a los señores Intendente (R) **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.145.748; Intendente (R) **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 86.079.466; Patrullero (R) **PABLO FERNANDO SALAZAR CASTAÑO** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.038.851; Patrullero (R) **JOHN EDWARD ESPINOSA QUINTERO** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.810.916; Patrullero (R) **JOSE LEONARDO LOPEZ BASTIDAS** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.783.784; Patrullero (R) **DANIEL ALEJANDRO RUBIO ACUE** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.905.888 y Patrullero (R) **GIOVANI QUINTERO RIASCOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.747.504, disciplinables dentro de la investigación disciplinaria **EE-MECAL-2021-757** adelanta en su contra, que este despacho ha programado la práctica de unas pruebas testimoniales, las cuales se realizaran en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13 MECAL, despacho ubicado en la Carrera 3N # 24N- 16 barrio Piloto de Cali, así:

1. Escuchar en diligencia de declaración juramentada para el día viernes 11/10/2024 a las 09:00 horas al señor Teniente **SERGIO ESTEBAN PERDOMO PIEDRAHITA**, con el fin de que manifieste todo cuanto le conste sobre los hechos materia de investigación.

Por otra parte, se le comunica a los disciplinados que podrá hacer uso de la herramienta Microsoft Teams al servicio de la Policía Nacional¹, tomando contacto con el usuario mecal.codin-aud@policia.gov.co con el fin pueda estar presente en las diligencias y ejercer el derecho que le asiste como sujeto procesal², si es su deseo; en caso de no ser posible su asistencia a las mismas, podrá elaborar cuestionario para el declarante y enviarlo al correo mecal.codinfal@policia.gov.co, con el fin sea tenido en cuenta por el despacho al momento de recepcionar las diligencias.

QUIEN COMUNICA,



Patrullero **GERSON SNEIDER TINJACÁ GARCÍA**
Sustanciador Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13
Metropolitana de Santiago de Cali

¹ Artículo 118 Ley 1952 de 2019

² Artículo 112 numeral 4 Ley 1952 de 2019

